

# Resolución de Gerencia General

N° 0013-2024-INGEMMET/GG

Lima, 30 de enero de 2024

**VISTOS:** El Memorando N° 0039-2024-INGEMMET/DL y el Informe Técnico de Estandarización para la “Adquisición de accesorios y repuestos para equipo difractor de rayos x marca Shimadzu o equivalente” de la Dirección de Laboratorios, el Informe N° 0059-2024-INGEMMET de la Unidad de Logística, el Memorando N° 0037-2024-INGEMMET/GG-OA de la Oficina de Administración y el Informe N° 0028-2024-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; los mismos que deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante Reglamento de la LCE), y modificatorias, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras o “equivalente” a continuación de dicha referencia; y, en el Anexo N° 1 que contiene las Definiciones del citado Reglamento, se señala que la

estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprueba la Directiva N° 004-2016- OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” (en adelante DIRECTIVA), la cual establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1 y 7.3 de la DIRECTIVA, la Estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesarios para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad y que, cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, deberá elaborar un Informe Técnico de Estandarización debidamente sustentado, respectivamente;

Que, asimismo, el numeral 7.2 de la DIRECTIVA señala que los presupuestos que deben verificarse para la procedencia de la Estandarización son: a) Que, la Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Que, los bienes o servicios que se requiere contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, mediante Contrato N° 005-2014, derivado del proceso Licitación Pública N° 007-2013-INGEMMET/CE y Orden de Compra N° 00398-2017, el INGEMMET adquiere en el 2017 un difractorómetro de rayos X, marca Shimadzu, modelo XRD-7000;

Que, mediante Memorando N° 0039-2024-INGEMMET/DL del 17 de enero de 2024, la Dirección de Laboratorios remite a la Unidad de Logística el Informe Técnico de Estandarización para la “Adquisición de accesorios y repuestos para equipo difractorómetro de rayos x marca Shimadzu o equivalente”, para la adquisición de dieciocho (18) accesorios que son complementarios con el equipo difractorómetro de rayos X, marca Shimadzu, modelo XRD-7000, código interno 23224, código SBN 602240100007, como infraestructura preexistente;

Que, mediante Memorando N° 0037-2024-INGEMMET/GG-OA del 24 de enero de 2024, la Oficina de Administración remite el Informe N° 0059-2024-INGEMMET/OA-UL del 23 de enero de 2024, a través del cual la Unidad de Logística señala que la Dirección de Laboratorios precisa que el INGEMMET actualmente cuenta con un equipo difractorómetro de rayos X, marca Shimadzu, modelo XRD-7000, adquirido el año 2017 mediante Proceso LP N° 007-2013-INGEMMET/CE, Contrato N° 005-2014 y Orden de Compra N° 00398-2017, por un valor ascendente a S/1'394,000.00 Soles. Asimismo, precisa que, los bienes que el INGEMMET desea estandarizar son compatibles y complementarios a la infraestructura preexistente; es decir, los accesorios, que se desean adquirir son necesarios para el buen funcionamiento del equipo difractorómetro de rayos X, marca Shimadzu, modelo XRD-7000, debido al diseño y a la tecnología empleada, logrando así permitir continuar con los análisis de difracción de rayos X y de análisis de arcillas por medio de difracción de rayos X;

Que, de igual manera, la Unidad de Logística señala que al no estandarizar la compra de accesorios y consumibles, se corre el riesgo de adquirir un bien de otra marca, que no funcione con el equipo difractor de rayos X, marca Shimadzu, modelo XRD-7000, por consiguiente generaría perjuicio económico; en ese sentido, manifiesta su opinión favorable al contenido del Informe Técnico de Estandarización para la “Adquisición de accesorios y repuestos para equipo difractor de rayos x, marca Shimadzu o equivalente” formulado por la Dirección de Laboratorios, por cuanto cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, mediante Informe N° 0028-2024-INGEMMET/GG-OAJ del 30 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que lo solicitado se encuentra dentro del supuesto de excepción a que se refiere el artículo 29 del Reglamento de la LCE y de las disposiciones establecidas en la DIRECTIVA; por lo que, resulta legalmente viable que la Gerencia General apruebe la Estandarización para la “Adquisición de accesorios y repuestos para equipo difractor de rayos x, marca Shimadzu o equivalente”, por un periodo de vigencia de tres (03) años;

Que, según lo señalado en el numeral 7.6 de la DIRECTIVA, la Estandarización no supone la existencia de proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Que, el numeral 7.4 de la DIRECTIVA señala a su vez, que la Estandarización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, y que dicha aprobación debe efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, mediante el literal b) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 0163-2023-INGEMMET/PE del 28 de diciembre de 2023, se delega en el/la funcionario/funcionaria a cargo de la Gerencia General del INGEMMET, la facultad de aprobar y dejar sin efecto los procesos de estandarización previstos en la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Con el visado de la Dirección de Laboratorios, de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica, así como de la Unidad Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM y en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución de Presidencia N° 0163-2023-INGEMMET/PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** la Estandarización para la “Adquisición de accesorios y repuestos para equipo difractor de rayos x marca Shimadzu o equivalente”, por un periodo de vigencia de tres (03) años, para la adquisición de dieciocho (18) accesorios que son complementarios con el equipo difractor de rayos X, marca Shimadzu, modelo XRD-7000, como infraestructura preexistente, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

**Artículo 2. DISPONER** que la Dirección de Laboratorios verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, en caso estas varíen, debe comunicarlo a la Oficina de Administración a fin de que se deje sin efecto dicha Estandarización.

**Artículo 3. DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: [www.gob.pe/ingemmet](http://www.gob.pe/ingemmet).

**Regístrese y comuníquese.**

*Documento firmado digitalmente*

-----  
**Ing. Esteban Bertarelli Bustamante**

Gerente General  
INGEMMET